

COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: CDD 01/2016

Asunto: Recurso contra Consulta del Comité de Competición de la FACV en su expediente 001/2016 y referencia CC 001-consulta-2016

Interesados: C.A. Quart, C.E. Benimaclet, Clubes de la FACV

Tipo de documento: Consulta

CONSIDERACIONES

Primera.- Aclaraciones y antecedentes

El C.A. Quart presentó al Comité de Competición de la FACV, consulta al respecto de los jugadores alineables en los equipos posteriores al B de un mismo club.

El Comité de Competición emitió resolución en el sentido que consta en autos la cual fué publicada en la página web de la FACV.

Contra ella, se presentó recurso por parte del C.E. Benimaclet en el que básicamente se pedía que la interpretación del reglamento sea lo más literal y lo menos restrictiva posible, oponiéndose a la interpretación dada por el Comité de Competición.

De dicho recurso se le ha dado traslado al C.A. Quart conforme marca el reglamento, el cual no ha presentado alegaciones.

En virtud de lo anterior, este Comité

RESUELVE

Primero.- Este Comité, aún entendiendo las razones del Comité de Competición de la FACV para realizar esta interpretación del RGC, y aún entendiendo que puede que exista una falta de información al respecto de las alineaciones en equipos inferiores al B. No puede más que compartir los argumentos esgrimidos por el C.E. Benimaclet en el recurso presentado.

La interpretación dada por el Comité de Competición, supone una restricción de derechos a la hora de alinear jugadores por parte de los clubes, que no tiene el oportuno acomodo literal en el RGC. Es por ello, por lo que si la Asamblea de la FACV, a la hora de redactar y aprobar dicho RGC, no ha acotado o restringido dichos derechos, entendemos que no puede el Comité de Competición, ni tampoco este Comité de Disciplina Deportiva de la FACV hacerlo. Ya que estaríamos arrogándonos competencias que consideramos que carecemos.

Es por ello por lo que consideramos que se ha de estar al tenor literal del RGC a la hora de las alineaciones en el Interclubes.

Es decir, que de acuerdo al artículo 51.5.C) del Reglamento General de Competiciones: "Los Clubs que tienen más de un equipo en la competición y **participan en las divisiones autonómicas, División de Honor, Primera Autonómica y Segunda Autonómica**, podrá alinear con las siguientes limitaciones:

En el equipo A sólo pueden jugar del 1 al 16 del orden de fuerzas ó hasta 16 jugadores contando los bises. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

En el equipo B sólo pueden jugar del 9 al 28 menos un número por cada "bis" intercalado. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

Si un club dispone solo de dos equipos, en el equipo B podrá alinear desde el 9 hasta el último jugador que tenga en el orden de fuerza. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56)"

Es por todo ello por lo que MODIFICAMOS LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN, aplicando el RGC de manera literal. No estableciendo ninguna limitación o restricción no contemplada en el mismo. Es decir, (y sin pretender ser exhaustiva), solo existen estas limitaciones en clubes que participen en categorías autonómicas y no existen limitaciones en equipos C y posteriores.

Segundo.- Ordenar se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los interesados con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles. Ello se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Tercero.- Dada la importancia que para la competición tiene la interpretación de la norma para los clubes adscritos a la FACV, se solicita a la Federación, que coetáneamente a la notificación de la misma:

A) Publique la misma en su página web para conocimiento general.

En Valencia, a 19 de febrero de 2016

En representación del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV
Fdo: Eva Aguilar Benlloch